

82
84

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 Of. 305 - P.O. Box 34948, Santa Fe de Bogotá,
Colombia, S.A.
Tel.: (571) 6162051 - 6162061 - 6161859 - 6161869
Fax: (571) 6161889

2369/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente [No. 00068827]

Solicitud de patente a nombre de
THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	
Radicación:	C2368827 00000002
Fecha (ASD):	2003-12-12 15:57:41
Trámite:	C22 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 RESPUESTA
Dependencia:	2620 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios:	7

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 A No. 94-76, of. 305-306, obrando como apoderada de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al auto No. 3304 de 28 de noviembre de 2000, relacionado con el concepto técnico 2033 de 29 de noviembre de 2000, manifiesto lo siguiente:

1. Acompaño la tarjeta de archivo temático y de propietarios debidamente diligenciadas y el arte final de la figura característica en tamaño 12 x 12 cm (por duplicado) y una copia en tamaño 6 x 6 cm.

2. No se entiende la razón por la cual en el concepto técnico No. 2033 se indica que la solicitud de la referencia no contiene en extracto de acuerdo con el literal c) artículo 4 del decreto 117 de 1994. En efecto, el día en que se presentó la respectiva solicitud se acompañó el mencionado extracto, el cual cumple con los requisitos exigidos por las normas vigentes. Acompaño, pues, copia del extracto ya presentado y en caso de que este no se adecue a lo ordenado por la normatividad vigente, solicito que se me indique con precisión cuáles son los requisitos faltantes.

3. La copia certificada de la solicitud de patente No. 09/397338, base de la prioridad en este caso, fue presentada ante ese despacho el día 10 de noviembre de 2000.

Espero con esto haber dado cabal cumplimiento a lo solicitado por ese despacho. De no ser así me acojo al plazo de prórroga establecido en el artículo 22 de la Decisión 344 de la Comisión de Acuerdo de Cartagena y atentamente solicito que se me indique cuáles son los requisitos faltantes y que se expida un auto en donde se indique se concede la prórroga para proceder a cancelar las tasas oficiales correspondientes (*aunque este memorial se está presentando después del 1 de diciembre de 2000, fecha en la cual entró en vigencia la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, es claro que los plazos otorgados bajo la Decisión 344 y sus prórrogas se regirán por la mencionada Decisión*). Finalmente, solicito que de conformidad con lo indicado en los artículos 3º., inciso 3, 35 inciso 2 y 59 inciso 2 del CCA, al analizar este memorial, se traten todas las cuestiones planteadas con motivo del mismo.

Señor Superintendente,



JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C.39.779.452 de usaquén

T.P. 68228-Cód. 5376